

Séptimo.—Corresponderá al Tribunal señalar los ejercicios de la oposición, entre los que figurarán preceptivamente la defensa oral de la memoria presentada, los de índole artística de la especialidad y los que sirvan para comprobar la aptitud pedagógica de los opositores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Hmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dictan normas para la resolución del concurso de traslados entre Inspectores de Enseñanza Primaria.

De conformidad con las atribuciones que le han sido conferidas en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 25 de octubre del año en curso, que convocó concurso de traslado entre Inspectores de Enseñanza Primaria para la provisión de diversas vacantes existentes en las plantillas provinciales, Esta Dirección General ha resuelto:

1. Vacantes a proveer.

Primero. Las plazas a proveer en el presente concurso de traslado son las siguientes:

Provincia	Destino		Total
	Capital	Cabeza de comarca	
Alava	2	—	2
Albacete	3	—	3
Alicante	1	—	1
Almería	1	—	1
Avila	3	—	3
Badajoz	2	—	2
Baleares	1	—	1
Barcelona	1	1. Vich.	2
Burgos	3	1. Miranda de Ebro.	4
Cáceres	2	1. Trujillo.	3
Cádiz	2	—	2
Castellón	2	—	2
Ciudad Real	1	—	1
Córdoba	1	—	1
Coruña, La	2	—	2
Cuenca	2	1. Belmonte.	3
Gerona	3	—	3
Guadalajara	1	—	1
Guipúzcoa	4	—	4
Huelva	2	—	2
Huesca	4	—	4
Jaén	1	—	1
León	5	—	5
Lérida	2	—	2
Logroño	1	—	1
Lugo	3	—	3
Madrid	2	—	2
Murcia	1	—	1
Navarra	1	—	1
Orense	2	—	2
Oviedo	3	—	3
Palencia	2	—	2
Palmas, Las	2	—	2
Pontevedra	1	—	1
Salamanca	2	1. Béjar.	3
Santa Cruz Tenerife	1	—	1
Santander	3	—	3
Segovia	1	—	1
Sevilla	1	—	1
Soria	1	—	1
Tarragona	4	—	4
Teruel	2	1. Alcañiz.	3
Toledo	2	—	2
Valladolid	2	—	2
Vizcaya	2	—	2
Zamora	1	—	1
Zaragoza	2	—	2

II. Condiciones generales.

Segundo. Las vacantes citadas podrán solicitarse indistintamente por Inspectores e Inspectoras de Enseñanza Primaria

que cuenten con dos años de permanencia en la plaza desde la que solicitan, exceptuándose a los Inspectores de nuevo ingreso, que podrán tomar parte en este concurso de traslado cualquiera que fuere el tiempo que lleven en su destino, siempre que sea el primero después de sus nombramientos como Inspectores profesionales de plenos derechos (apartado a) del artículo 41 del Decreto de 2 de diciembre de 1932 «Gaceta» del 7).

Tercero. Cuantos soliciten destino en cabecera de comarca tendrán la obligación de residir ineludiblemente en la misma, a tenor de lo preceptuado en el artículo sexto de la Ley de 26 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre), quedando exceptuados de dicha obligación los que eran Inspectores de Enseñanza Primaria con anterioridad a dicha Ley de diciembre de 1957.

III. Inspectores que pueden o deben tomar parte en el concurso.

Cuarto. Podrán participar en el presente concurso de traslados:

1.º Con carácter voluntario:

a) Los Inspectores de uno y otro sexo pertenecientes al Escalafón General del Cuerpo con destino en propiedad que cuenten con dos años de permanencia en la plaza desde la que solicitan y que no estén sometidos a expediente gubernativo. Los dos años de permanencia deberán estar acreditados en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

b) Los Inspectores de nuevo ingreso confirmados en sus cargos como Inspectores profesionales (exceptuados los Inspectores auxiliares), cualquiera que fuera el tiempo que tengan en propiedad, siempre que sea éste el primer concurso en el que solicitan o que, habiendo tomado parte en otros concursos, no obtuvieran destino.

c) Cuantos se hallen en situación de servicio activo sin destino en España que presten servicio en la Administración marroquí o en misiones de nuestra Patria en Marruecos, de conformidad con los derechos establecidos en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

d) Los supernumerarios que, de acuerdo con la Ley de 15 de julio de 1954, deseen volver al servicio activo.

e) Los excedentes voluntarios clase A) o B). Estos últimos deberán llevar en la situación de excedencia el plazo mínimo de un año (artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1954).

f) Los excedentes activos sin reserva de destino que deseen cesar en tal situación, incorporándose al servicio con plaza en propiedad.

Los funcionarios a que se refiere el apartado e) podrán pedir quede sin efecto su reingreso de no obtener la vacante o vacantes determinadas que deseen (Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre de 1954, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1955). Para acogerse a este derecho deberán manifestarlo expresamente en la instancia, pues de no hacerlo y no alcanzar la plaza consignada en la petición, tendrán que tomar posesión de una cualquiera de las que resulten desiertas, que le adjudicará esta Dirección General de Enseñanza Primaria.

2.º Con carácter forzoso:

a) Los Inspectores excedentes de la clase que fuere y supernumerarios, a los que se les haya otorgado el reingreso y tengan destino provisional.

b) Los readmitidos al servicio activo como consecuencia de expediente de depuración y que igualmente tengan un destino provisional.

c) Los que hayan sido sancionados con traslado en virtud de expediente gubernativo y que no posean destino en propiedad.

Los Inspectores que con carácter forzoso tienen que participar en el concurso de traslados quedan, naturalmente, exceptuados de acreditar determinado tiempo de servicios, si bien, de no obtener las vacantes solicitadas, tendrán que ser destinados a una cualquiera de la plazas que resulten desiertas.

IV. Presentación de instancia.

Quinto. Las solicitudes se presentarán en cualquiera de las dependencias a que hace mención el capítulo quinto del título tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

V. Documentación.

Sexto. El expediente de participación en el concurso de traslados deberá estar integrado por los siguientes documentos:

1.º Solicitud en cuyo margen izquierdo se expresarán por orden de prelación las localidades a las que se desee ser destinado.

Una vez presentada la instancia no se podrá alterar el orden de prelación del número de destinos solicitados.

2. Hoja de servicios acreditativa de los prestados en propiedad en el Cuerpo de Inspección cerrada en 31 de octubre del año en curso, certificada necesariamente por el Negociado primero (Inspección y Recursos) de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio, con el visto bueno del Jefe de ésta.

Los servicios como Inspectores provisionales figurarán, a todos los efectos, en concepto de interinos, y solo podrán tenerse en cuenta como méritos de valoración discrecional —apartado b) del artículo primero del Decreto de 22 de mayo de 1963— si no figuran simultáneamente como prestados en otro Centro docente dependiente del Ministerio de Educación Nacional y sean objeto de valoración objetiva, apartado a) del artículo primero del mencionado Decreto.

Los realizados como Maestros Nacionales se certificarán por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente a la provincia del último destino. Cualquiera otra clase de servicios ajena al Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria deberá ser avalada por los Jefes o dependencias en donde obtén los expedientes personales de los interesados.

3. Los informes, libros, trabajos, etc., que considere el solicitante debe acompañar para acreditar sus méritos.

4. Los Inspectores que sean eclesiásticos uniran a la solicitud el «Nihil Obstat» de su Ordinario propio y el del Ordinario del lugar a que pertenezca el destino del solicitante.

5. Extremo importante que deberá tenerse en cuenta es el relativo a los méritos alegados por los solicitantes, los cuales deberán probarse en forma fehaciente. A tal fin, el Tribunal calificador se abstendrá terminantemente de tener en cuenta los extremos que no prueben documentalmente, bien con los antecedentes que pudieran obrar de los interesados en esa Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio, bien con los originales que se unan al expediente de participación en el concurso.

VI. Tasas a abonar.

Séptimo. De acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), los participantes deberán satisfacer por la certificación de la hoja de servicios a que se hace referencia en el número dos del artículo sexto la cantidad de 50 pesetas a abonar en la Caja Única del Ministerio o en la Delegación Administrativa de Educación Nacional del Departamento.

Si se trata de compulsas de documentos cualquiera que fuera el número de copias la tasa será de 20 pesetas.

Se significa que las anteriormente citadas tasas podrán abonarse por giro postal dirigido a la Caja Única del Departamento uniendo a la solicitud el oportuno resguardo.

VII. Reintegro de documentos.

Octavo. Los certificados, compulsas y documentos en general que integran el expediente de petición deberán reintegrarse en la forma que preceptúa la vigente Ley del Timbre, no surtiendo efectos los que incumplan tal requisito.

VIII. Remisión de las solicitudes al Departamento.

Noveno. Los Jefes de las dependencias en las que tengan entrada expedientes incoados por los inspectores de Enseñanza Primaria solicitando tomar parte en este concurso de traslado, tendrán obligación de remitir los legajos al Ministerio de Educación Nacional dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento de presentación (artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

Las que se inscriban en las dependencias provinciales con posterioridad al plazo de presentación de instancias serán rechazadas por las mismas, ya que, en el caso de no hacerlo, deberá V. S. devolverlas por fuera de plazo.

Si los expedientes tuvieron entrada en el Departamento con una gran demora, achacable a negligencia o incuria de los Jefes de las dependencias provinciales, se adoptarán las medidas disciplinarias oportunas contra el funcionario o funcionarios causantes de la tardanza.

IX. Tribunal calificador.

Décimo. Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias, el Tribunal calificador designado por el excelentísimo señor Ministro empezará a realizar su labor específica, con obligación de elevar seguidamente la correspondiente propuesta de adjudicación de plazas.

X. Destinos adjudicados, ceses y tomas de posesión.

Undécimo. Los destinos del concurso son irrenunciables.

Dodécimo. Los cambios de destino de los Inspectores de Enseñanza Primaria que hayan obtenido alguna de las plazas solicitadas tendrán lugar en la primera quincena del mes de febrero próximo, con efectos económicos y administrativos del día 1 del mismo mes.

Decimotercero. Cuantas circunstancias se certifiquen en las hojas de servicio deberán constar en los expedientes personales de los Inspectores de Enseñanza Primaria obrantes en la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio (trabajos y méritos de la clase que fueren, por duplicado, debidamente

compulsadas con los originales; títulos universitarios por originales o copias que existan en los archivos de la indicada Sección; fecha de nacimiento por certificación en extracto de la misma clase).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Profesor encargado de Laboratorio de «Técnicas Nucleares» en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid

Vacante una plaza de Profesor encargado de Laboratorio de las que fueron dotadas por Ley 50 1963, de 3 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Convocar a concurso la plaza de Profesor encargado de Laboratorio correspondiente a «Técnicas Nucleares» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid.

2.º Este concurso se regirá de acuerdo con las normas contenidas en la Resolución de esta Dirección General de 9 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1963.—El Director general, Pio García-Escudero

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se incluye a don José Luis Díaz Fernández en la lista de aspirantes admitidos a la oposición para cubrir en propiedad la Cátedra del Grupo II, «Física (Iniciación)» y «Ampliación de Física, primer año», vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Oviedo.

Habiendo acreditado don José Luis Díaz Fernández el derecho a tomar parte en la oposición a la Cátedra del Grupo II, «Física (Iniciación)» y «Ampliación de Física, primer año», vacante en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Oviedo, convocada por Orden de 20 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

Esta Dirección General ha resuelto se incluya al mencionado opositor entre los aspirantes definitivamente admitidos a la práctica de los ejercicios y cuya lista fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1963.—El Director general, Pio García-Escudero

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se incluye a don Emilio Lorente Gómez en la lista de aspirantes admitidos a la oposición para cubrir en propiedad las Cátedras del Grupo IV, «Química de los Minerales, Combustibles y Explosivos, primer año», «Tecnología de Combustibles sólidos, quinto año (A)», «Tecnología del Petróleo y Gas natural, quinto año (A)», vacantes en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Minas de Madrid y Oviedo.

Habiendo acreditado don Emilio Lorente Gómez el derecho a tomar parte en la oposición a las Cátedras del Grupo IV, «Química de los Minerales, Combustibles y Explosivos, primer año», «Tecnología de Combustibles sólidos, quinto año (A)», y «Tecnología del petróleo y gas natural, quinto año (A)», vacantes en las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Minas de Madrid y Oviedo, convocada por Orden de 20 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio).

Esta Dirección General ha resuelto se incluya al mencionado opositor entre los aspirantes definitivamente admitidos a la práctica de los ejercicios, y cuya lista fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1963.—El Director general, Pio García-Escudero

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.